

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0147-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 13 de diciembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de septiembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Considerar entre los derechos de las víctimas, requerir de los medios de comunicación un trato adecuado de la información que decidan publicar sobre los delitos sufridos en su contra y en la que no se viole la dignidad y el derecho a la intimidad de la víctima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos 3º, 17 y 20 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. a la XL. ...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 7 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>VIII. Bis. A requerir de los medios de comunicación un trato adecuado de la información que decidan publicar sobre los delitos sufridos en su contra y en la que no se viole la dignidad y el derecho a la intimidad de la víctima.</p> <p>IX. a la XL. ...</p> |

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.